



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
CPE 701/2010/TO1/20

Buenos Aires, 15 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente “**Incidente de Autorización de Salida de HERNÁNDEZ, Carlos Alberto**” identificado bajo el N° CPE 701/2010/TO1/20 formado en el marco de la causa N° CPE 701/2010/TO1 (registro interno N° 2507/14) caratulada “**PAREDES, LIONEL y OTROS S/ CONTRABANDO DE ESTUPEFACIENTES**” del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, a partir de la presentación de fecha 8/4/24, la defensa de Carlos Alberto HERNÁNDEZ solicitó se levanten las medidas cautelares dictadas oportunamente a su respecto y, subsidiariamente, que se autorice a su asistido a ausentarse del país desde fines de abril hacia mediados de mayo, a fin de viajar a la ciudad de Barcelona, Reino de España; ello, sobre la base de los argumentos desarrollados en la mencionada presentación mencionada, a los que se remite por razones de brevedad.

2. Que, en oportunidad de contestar la vista conferida, el representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo, en primer lugar, que no corresponde levantar las medidas cautelares oportunamente dispuestas respecto a HERNÁNDEZ en la medida en que la absolución dispuesta respecto a aquél no se encuentra firme y, en segundo lugar, que correspondía hacer lugar a la autorización de viaje solicitada por un plazo máximo de un (1) mes, bajo caución real para lo que se deberá tomar como garantía el vehículo ofrecido por la defensa del nombrado en una oportunidad anterior; ello, sobre la base de los argumentos desarrollados en el dictamen respectivo, al que se remite por las mismas razones indicadas en la consideración

Fecha de firma: 15/04/2024

Firmado por: LUCAS BELLO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA



#30161842#407796024#20240415135120435



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
CPE 701/2010/TO1/20

anterior, indicando a su vez que de modo previo al viaje el nombrado HERNANDEZ debería aportar los comprobantes y brindar la información correspondiente relativa al viaje.

Asimismo, el representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo que se le deberá imponer a HERNÁNDEZ la obligación a que comparezca ante el Tribunal a fin de acreditar su regreso dentro de las 48 horas de producido el mismo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y que se comprometa a retornar inmediatamente al país para el caso de ser convocado por el Tribunal si el proceso así lo requiere, aun cuando no se haya agotado el plazo por el cual se brinde la autorización solicitada.

3. Que, en primer lugar, con relación al pedido de levantamiento de las medidas cautelares oportunamente dispuestas respecto de Carlos Alberto HERNÁNDEZ, por compartir los fundamentos expuestos por el Ministerio Público Fiscal, a los que se remite por razones de brevedad y que deberán considerarse parte integrante de la presente, de momento no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

4.- Que, por otro lado, a los fines de analizar la solicitud de autorización de viaje realizada por la defensa de HERNÁNDEZ, cabe señalar que el nombrado se encuentra a derecho y que, de momento, no se requiere su presencia en actos indispensables del proceso.

5. Que, en función de ello y teniendo en consideración lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde conceder autorización a Carlos Alberto HERNÁNDEZ para viajar a la ciudad de Barcelona, Reino de España durante un (1) mes a contar desde la notificación de la presente, bajo caución real, debiendo comparecer ante el Tribunal dentro de las 48 horas de producido su regreso al país, bajo

Fecha de firma: 15/04/2024

Firmado por: LUCAS BELLO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA



#30161842#407796024#20240415135120435



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
CPE 701/2010/TO1/20

apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar inmediata captura, así como que también deberá comprometerse a retornar inmediatamente al país para el caso de ser convocado por el Tribunal si el proceso así lo requiere, aun cuando no se haya agotado el plazo por el cual se brinda la autorización solicitada.

6.- Que, a su vez, y tal como fuera solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde mantener la caución real de doscientos mil pesos (\$200.000) que fue dispuesta mediante la resolución dictada con fecha 17/8/23 y para lo cual se decretó el embargo del rodado marca Nissan Kicks Sense, Dominio AE574NT, de titularidad de Carlos HERNANDEZ.

7.- Que, por último, corresponde disponer que, previo a realizar el viaje solicitado, la defensa de HERNÁNDEZ deberá acompañar las constancias que acrediten las fechas en que lo realizará, así como también el lugar donde se hospedará durante su estadía, y hacerle saber al nombrado que, en caso de requerirse una prórroga de la autorización conferida por la presente, en función de las circunstancias referidas por la defensa en su presentación, se evaluará oportunamente en función del estado en el que se encuentre el proceso.

Por las razones expuestas, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, este Tribunal Oral, **RESUELVE**:

I.- NO HACER LUGAR al levantamiento de las medidas cautelares oportunamente dictadas respecto de Carlos Alberto HERNÁNDEZ.

II.- CONCEDER autorización a Carlos Alberto HERNÁNDEZ (titular del DNI Nro. 17.199.929), para viajar a la ciudad de





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
CPE 701/2010/TO1/20

Barcelona, Reino de España, **por un mes a contar desde la notificación de la presente**, bajo caución real de doscientos mil pesos (\$200.000).

III.- MANTENER la caución real de doscientos mil pesos (\$200.000) que fue dispuesta mediante la resolución dictada con fecha 17/8/23 y para lo cual se decretó el embargo del rodado marca Nissan Kicks Sense, Dominio AE574NT, de titularidad de Carlos HERNANDEZ.

IV.- HACER SABER a Carlos Alberto HERNANDEZ que deberá comparecer ante el Tribunal dentro de las 48 horas de producido su regreso al país, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar inmediata captura y que deberá comprometerse a retornar inmediatamente al país para el caso de ser convocado por el Tribunal si el proceso así lo requiere, aun cuando no se haya agotado el plazo por el cual se brinda la autorización solicitada.

V.- DISPONER que la defensa de Carlos Alberto HERNÁNDEZ, previo a realizar el viaje autorizado por la presente, deberá acompañar las constancias que acrediten las fechas en que lo realizará, así como también el lugar donde se hospedará durante su estadía, y **HACER SABER** que, en caso de requerirse una prórroga de la autorización conferida por la presente, en función de las circunstancias referidas por la defensa en su presentación, se evaluará oportunamente en función del estado en el que se encuentre el proceso.

Regístrese, notifíquese mediante respectivas cédulas electrónicas, y acompañadas que sean las constancias indicadas en el punto V, expídase el correspondiente certificado y comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones.

Fecha de firma: 15/04/2024

Firmado por: LUCAS BELLO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA



#30161842#407796024#20240415135120435



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»
CPE 701/2010/TO1/20

DIEGO GARCÍA BERRO
JUEZ DE CÁMARA

IGNACIO CARLOS FORNARI
JUEZ DE CÁMARA

JORGE ALEJANDRO ZABALA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

LUCAS BELLO
SECRETARIO DE CÁMARA

Fecha de firma: 15/04/2024

Firmado por: LUCAS BELLO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA



#30161842#407796024#20240415135120435